

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2020 00256** instaurado por **DARWIN DARÍO GÓMEZ MEJÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor **DARWIN DARÍO GÓMEZ MEJÍA** acompañado de su apoderada judicial, doctora **ROCÍO DEL PILAR CÓRDOBA MELO**.

Comparece el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, doctor **NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ** a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si Colpensiones al momento de resolver el derecho pensional aquí solicitado debía analizar el asunto al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2616 de 2013, o si su actuación estuvo conforme a derecho al aplicar la figura de la simultaneidad de semanas para un mismo ciclo de cotización. En caso de concluir que se debía aplicar el primer escenario, determinar cuántas semanas fueron cotizadas por la causante cada mes, dependiendo de los empleadores que tenía, y si hay lugar o no a los intereses moratorios reclamados.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 12 a 48 del archivo PDF.

Testimonios: Se decretan los de ROSA AMELIA BAQUERO LÓPEZ y DIANA MARCELA GALINDO PINILLA.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

No se decretan por cuanto se le tuvo por no contestada la demanda.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de DIANA MARCELA GALINDO PINILLA.
2. Se practicó el testimonio de ROSA AMELIA BAQUERO LÓPEZ.

Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si Colpensiones al momento de resolver el derecho pensional aquí solicitado debía analizar el asunto al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2616 de 2013, o si su actuación estuvo conforme a derecho al aplicar la figura de la simultaneidad de semanas para un mismo ciclo de cotización. En caso de concluir que se debía aplicar el primer escenario, determinar cuántas semanas fueron cotizadas por la causante cada mes, dependiendo de los empleadores que tenía, y si hay lugar o no a los intereses moratorios reclamados. Finalmente analizar si los demandantes ostentan la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes reclamada con ocasión del fallecimiento de la causante afiliada Jeimy Magali Pinilla Cárdenas.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda en el sentido de ordenar el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a favor del demandante, en calidad de compañero permanente de la causante en un porcentaje del 50%, y a favor de su hija, quien al momento de presentar la demanda era menor de edad, en un porcentaje del 50%.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar a favor del señor **DARWIN DARÍO GÓMEZ MEJÍA**, como compañero permanente, y a **IVONE SOFÍA GÓMEZ PINILLA**, como hija, una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la causante afiliada Jeimy Magali Pinilla Cárdenas. El pago de dicha prestación será el correspondiente al 50% para cada uno. Para el caso de Ivonne Sofía Gómez Pinilla el pago se realizará sin condicionamiento hasta que cumpla los 18 años; de los 18 a los 25 años deberá acreditar su condición de estudiante que le imposibilite trabajar. Una vez que el derecho a su favor se extinga por alguna razón, acrecerá a favor del señor **DARWIN DARÍO GÓMEZ MEJÍA**. La pensión de sobrevivientes se reconocerá a partir del 24 de abril de 2019 en cuantía del SMLMV junto con la mesada 13 adicional y los reajustes legales correspondientes.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a descontar del retroactivo pensional reconocido, los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar, en la misma proporción de la pensión, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 23 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

El apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones interpone recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE